



**RESOLUCIÓN No. 0229  
(25 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”**

**RADICADO: 68307-1-25-0134**

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRÓN  
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que a través del radicado 68307-1-25-0134 del 23 de julio de 2025, se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION-RURAL**, presentada por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ PALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.746.294, en calidad de PROPIETARIO, del predio VR RUITOQUE-LOTE LIMONCHELO, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-482902 y el numero catastral 000000000060349000000000.
2. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada el 23 de julio de 2025, se declaró en legal y debida forma el día 04 septiembre de 2025.
3. Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 23 de julio de 2025, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto.
4. Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el día 07 de octubre de 2025, se suscribió acta de observaciones, arquitectónicas, lo que se hizo saber al solicitante con el fin de allegar los documentos pertinentes y subsanar lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término de 30 días en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

Es preciso mencionar los requerimientos contenidos en el acta que fueron los siguientes:

**Observaciones Arquitectónicas:**

- Allegar los planos topográficos nuevamente con firma del topógrafo.
  - Se debe corregir en los lotes resultantes las cotas de los linderos, adicionalmente se requiere se allegue los planos topográficos con la información legible para su revisión.
  - Se requiere se redistribuya la propuesta de subdivisión para áreas mínimas renunciando a la UAF de 2.500m<sup>2</sup> para uso recreativo.
5. Que el interesado en el trámite presentó solicitud prórroga por el término adicional de quince (15) días hábiles para subsanar los requerimientos del acta de observaciones, mediante Oficio CR-25-3179 del 05 de noviembre de 2025.
  6. el señor JORGE LUIS GUTIERREZ PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.746.294 en calidad de PROPIETARIO, solicito el desistimiento de la solicitud de Licencia mediante oficio CR-25-3179 radicado el día 05 de noviembre 2025.
  7. Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

**“...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.**

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud...”**



En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° DECLARAR** desistida la solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION-RURAL**, bajo el radicado 68307-1-25-0134 del 23 de julio de 2025, se tramitó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE SUBDIVISION-RURAL**, presentada por el señor **JORGE LUIS GUTIERREZ PALENCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No 13.746.294, en calidad de **PROPIETARIO**, del predio **VR RUITOQUE-LOTE LIMONCHELO**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-482902 y el numero catastral 000000000060349000000000.

**ARTÍCULO 2° NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

**ARTÍCULO 3°** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

**ARTÍCULO 5°** Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-25-0134, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Girón, el 25 de noviembre 2025.

Cordialmente,

**ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,**  
Curadora Urbana No. 1 de Girón